**CC. DIPUTADOS DE LA “LX” LEGISLATURA**

**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**P R E S E N T E**

**LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

**C O N S I D E R A N D O**

**I.-** Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zacatlán del Estado de Puebla, es propietario del terreno rústico denominado “EL AHUACATE”, ubicado en el Barrio de Eloxochitlán, en el Municipio de Zacatlán, Puebla, mismo que se ampara con el Instrumento Público No. 16869, Volumen Número 199, de fecha nueve de mayo del año dos mil cinco, otorgado ante la fe del Licenciado Eliseo Alfonso Ramos Vázquez, Titular de la Notaría Pública número Dos, del Distrito Judicial de Huachinango, Puebla, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Zacatlán, Puebla, bajo la Partida 1246, a Fojas 209, del Libro I, Tomo 142, de fecha veintitrés de junio del años dos mil cinco.

**II.** Que el inmueble descrito en el considerando anterior, consta de una superficie total de 5,578.30 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORTE,** mide noventa y siente metros con cincuenta centímetros y linda con propiedad de la señora Elia Pérez Galindo;

**AL SUR,** mide ochenta y cuatro metros con cincuenta centímetros y linda con propiedades de los señores Venancio Villordo y Luz Vera;

**AL ORIENTE**, mide noventa y tres metros y linda con propiedad de la señora Elia Pérez Galindo;

**AL PONIENTE**, mide noventa y nueve metros con sesenta centímetros y linda con la propiedad de la señora Luz Vera.

**III.-** Que es obligación del Estado impartir y fomentar la educación pública en todos sus tipos y modalidades educativos, de acuerdo a las circunstancias del erario y de conformidad con las necesidades de los habitantes. La educación preescolar, primaria, secundaria y media superior son obligatorias, tal y como se establece en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es por lo que en Sesión de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla, de fecha dos de mayo del año dos mil diecinueve, se aprobó la enajenación bajo la figura jurídica de Donación a Título Gratuito a favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación Pública, respecto del terreno rústico denominado “EL AHUACATE”, ubicado en el Barrio de Eloxochitlán, en el municipio de Zacatlán, Puebla, para el funcionamiento de la “Telesecundaria Juan Escutia”, con clave CCT21ETV0837N.

**IV.-** Que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la Ley; y la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor; según lo disponen los artículos 2, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

**V.-** Que de conformidad por lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones de los Ayuntamientos, promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de obras que fueren necesarias.

**VI.-** Que en congruencia a lo anterior la Ley Orgánica Municipal en su artículo 159 fracción IV, señala que los Ayuntamientos pueden por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio, en términos de la legislación aplicable. Además de que se podrá afectar el patrimonio inmobiliario del Municipio, cuando se promueva el progreso y bienestar de los habitantes o vecinos del Municipio, mediante el fomento a la educación, empleo y productividad.

**VII.-** Que los bienes del dominio privado del Municipio podrán enajenarse, darse en arrendamiento, gravarse, y en general ser objeto de cualquier acto jurídico en los términos de la Ley Orgánica Municipal, lo apruebe las dos terceras partes del Ayuntamiento; asimismo la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes propiedad de los Municipios se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social. Si no se cumple con la finalidad en el plazo que señale la autoridad competente, o se destina el bien a un fin distinto al señalado en la autorización, se entenderá revocado el acto gratuito de que se trate y operará sin necesidad de declaración judicial la reversión de los derechos en favor del Municipio, de conformidad con lo señalado en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal.

**VIII.-** Que el Presidente Municipal de Zacatlán, Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 160 de la Ley Orgánica Municipal, mediante oficio PMZ/0554/2019, de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, solicitó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que éste a su vez remita para su estudio y en su caso aprobación del Congreso del Estado, la solicitud de autorización para llevar a cabo la citada donación.

**IX.-** Que con el propósito de coadyuvar y continuar impartiendo y fomentado la educación en todos sus tipos y modalidades educativos, a efecto de que responda a las aspiraciones, necesidades, realidades y diferencias culturales de los pueblos y comunidades indígenas, y que la educación enaltezca y dignifique a las personas, así como a la formación continua de habilidades, destrezas y aprendizaje del individuo que inicia desde la primera infancia y continúa durante toda la vida; y toda vez que el inmueble, será de gran beneficio para la instalación y funcionamiento de la multicitada institución, es motivo por el cual el Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla, ha decidido presentar al Honorable Congreso del Estado, previamente satisfechos los requisitos correspondientes y en apego al artículo 57 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la solicitud de autorización respectiva, a fin de estar en posibilidades de cumplir adecuadamente con la normatividad de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de lo dispuesto en los artículos 57 fracción VII, 63 fracción I, 70, 79 fracciones II, VI y XIX y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, me permito someter a consideración del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla para su estudio, discusión y en su caso aprobación, la siguiente Iniciativa de:

**D E C R E T O**

**PRIMERO.** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zacatlán, Puebla, a donar a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación Pública, respecto del respecto del terreno rústico denominado “EL AHUACATE”, ubicado en el Barrio de Eloxochitlán, en el Municipio de Zacatlán, Puebla, para el funcionamiento de la “Telesecundaria Juan Escutia”, con clave CCT21ETV0837N, cuyas medidas y colindancias han quedado descritas en el Considerando II del presente Decreto, para ser utilizado única y exclusivamente para el funcionamiento de dicha institución.

**SEGUNDO.-** Para efectos de lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zacatlán, Puebla, deberá realizar los trámites necesarios para efectuar la donación a título gratuito, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás legislación aplicable, siempre tomando en consideración el beneficio de la sociedad.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado**.**

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**

**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA**

**EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN**

 **FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZACATLÁN, PUEBLA, A DONAR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, UN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA TELESECUNDARIA JUAN ESCUTIA.